MODALIDAD DE SELECCIÓN (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)

OBJETO DEL PROCESO: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE, SEMOVIENTES Y CANINOS DE MANEJO ESPECIAL, ASI COMO LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA CIUDADANA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989.
Plantea las cinco libertades de bienestar que deben ser satisfechas a todo animal:

1. Que no sufran hambre ni sed.
2. Que no sufran malestar físico ni dolor.
3. Que no sufran heridas ni enfermedades.
4. Que no sufran miedo ni angustia.
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia". Otorgando a los entes territoriales la competencia para velar por el bienestar de la fauna doméstica en condición de abandono o maltrato.

La Ley 769 de 2002 *"Código Nacional de Tránsito"* en el capítulo VI artículo 97, se obliga a cada municipio a crear el Coso Municipal; es decir un albergue para animales abandonados y perdidos en las vías, con separaciones para determinar áreas para especies pequeñas de fauna doméstica (perros, gatos) y otras para semovientes (equinos y bovinos).

Ley 746 de 2002 "*Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos*", el Acuerdo municipal 09 del 30 de abril de 2014 "*por medio del cual se regula la tenencia y el registro de perros potencialmente peligrosos en la ciudad de Bello y se dictan otras disposiciones*" y el Decreto 2014040451 "*por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal número 09 del 30 de julio de 2014 y se dictan otras disposiciones*". En caso de que se realicen decomisos de Perros Potencialmente Peligrosos a los propietarios por incumplir la norma y rescates por maltrato animal se requiere un lugar con unas especificaciones establecidas para albergar estas razas. El artículo sexto numeral quinto del Decreto municipal asegura que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural garantizar la prestación del servicio del Hogar de Paso de fauna doméstica callejera.

Ley 1774 de Enero de 2016 *"Por medio de la cual se modifica el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimientos penales y se dictan otras disposiciones"* El Congreso de Colombia Decreta: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente Ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Ordenanza Departamental 018 de 2002 *"Por la cual se expide el código de convivencia ciudadana para el departamento de Antioquia".* Artículo 139, hace referencia a los animales de la fauna doméstica (equinos, caprinos, porcinos, bovinos, entre otros) que deambulan sin propietario deben ser llevados al centro de Atención de Fauna Doméstica "En todos los Municipios y Corregimientos se establecerá un lugar seguro, por cuenta de la Administración Municipal, a donde se llevará, máximo por tres (3) días, todo animal que penetre a predios ajenos y se desconozca quien es el propietario o encargado del mismo, o vague por sitios públicos".

Adicional a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia en **Ordenanza Departamental 034 de 2007**, crea el programa para la construcción de albergues municipales con propósito de dar cumplimiento a las leyes mencionadas en el territorio antioqueño y garantizar las buenas condiciones de vida, de los animales en condición vulnerable

Igualmente la **Ordenanza departamental 061 de 2014** *"Por medio de la cual se crean establecen y puntualizan los lineamientos de la política pública encaminada a la protección y bienestar de los animales en el Departamento de Antioquia"* hace referencia en el Artículo 10 que *"Cada municipio de primera y segunda categoría podrá crear un Centro de Protección y Bienestar Animal"* y en el Parágrafo 2 asevera que "*los centros de Protección y Bienestar Animal asumirán el cuidado de caninos y felinos, según los protocolos particulares de recepción y deberán contar con un programa de adopción*".

El **Decreto municipal 2014040451 del 27 de octubre de 2014** reza en el artículo sexto numeral quinto que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural garantizar la prestación del servicio del Hogar de Paso de fauna doméstica callejera.

El **Acuerdo Municipal 021 de 2015**, por medio del cual se crea y se implementa el Centro de Atención y Manejo Integral de Fauna Doméstica vulnerable del Municipio de Bello (CAMIFDV).

Que a partir de enero de 2017; empezó a regir para todo el territorio nacional la ley 1801 de 2016; Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Y que en sus "***ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS.*** *En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."*

"ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. *Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega. Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir."*

ARTÍCULO 121. INFORMACIÓN. *Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y*

establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal. En las ciudades capitales y en municipios con población mayor a cien mil habitantes deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma.

Que, así mismo, la precitada ley, a través del capítulo IV. **"EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL"** (Modificado por el artículo 7° la ley 2054 de 2020), desde el artículo 126 hasta el 134, regula todo lo relacionado con los caninos potencialmente peligrosos.

Que la misma ley en su artículo 126 señala:

"(...)

ARTÍCULO 126. EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. *<<Epígrafe e inciso modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características:*

1. *Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o les hayan causado la muerte a otros perros.*
2. *Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.*
3. *Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.*

(...)"

Que, de igual forma, la citada ley en su artículo 130 señala:

"(...)

ARTÍCULO 130. ALBERGUES PARA CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. *<Artículo modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las instalaciones de albergues para los ejemplares de razas de manejo especial, deben tener las siguientes características: las paredes y vallas ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; puertas de las instalaciones resistentes y efectivas como el resto del contorno y con un diseño que evite que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto estará convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro peligroso en el lugar.*

(...)"

Por último, el artículo 134 de la mencionada ley, señala: **ARTÍCULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA.** <Artículo modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial y por lo tanto no deben efectuarse:

"(...)

1. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público* ***~~y privado~~****, lugar abierto al público, o medio de transporte público.*
2. *Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.*
3. *Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial.*
4. *Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello.*
5. *Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial.*
6. *Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial.*
7. *Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.*
8. *Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.*
9. *No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.*

PARÁGRAFO 1o. *A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL***
Numeral 1	*Multa General tipo 2*
Numeral 2	*Multa General tipo 2*
Numeral 3	*Multa General tipo 4*
Numeral 4	*Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad*
Numeral 5	*Multa General tipo 4*
Numeral 6	*Multa General tipo 2*
Numeral 7	*Multa General tipo 2*
Numeral 8	*Multa General tipo 2*

Numeral 9 *Multa General tipo 4*

PARÁGRAFO 2o. *Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.*

PARÁGRAFO 3o. *Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.*

PARÁGRAFO 4o. *Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.*

(...)"

La **ley 2054 de 2020** *"Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"* tiene por objeto atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

La citada ley, en su artículo 7° establece *"Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "perro potencialmente peligroso" o "raza(s) potencialmente peligrosas" por "perro de manejo especial" o "razas de manejo especial".*

Igualmente, la **Ley 2054 de 2020** dispone en su artículo 9° lo siguiente *"Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "coso municipal" por "albergues municipales para fauna".*

Como se observa en la normativa citada anteriormente, en el nuevo código de policía se imponen unas obligaciones de Ley a los entes territoriales con relación al cuidado y tenencia de animales en estado de abandono y vulnerabilidad, así como a los ejemplares caninos de manejo especial y, en el presente caso los que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Bello.

Que así mismo, sobresale la necesidad latente y de naturaleza legal, al ser una obligación impuesta a todos los municipios de contar con un servicio profesional y de apoyo a la gestión de la administración municipal en el desarrollo del debido proceso y atención a los casos relacionados con "EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL", mientras surte el proceso de contravención policiva regulado en ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2054 de 2020, así como a la fauna doméstica en condiciones de vulnerabilidad callejera, de maltrato o desprotegida.

En atención al cumplimiento de lo establecido por el Plan de Desarrollo Municipal Juntos Construimos, **LÍNEA ESTRATÉGICA 4: JUNTOS CONSTRUIMOS EL DESARROLLO RURAL Y AMBIENTAL, PROGRAMA 4.1.7. JUNTOS POR EL BIENESTAR ANIMAL**, y en aras de proteger además, los derechos de los animales domésticos en estado de vulnerabilidad, se hace necesario contratar el servicio logístico y operativo del albergue municipal, toda vez que es este contratista será quien se encargará de emprender las acciones necesarias para el buen cuidado de estos animales, ya que a su vez, no existe en la administración municipal una dependencia que se encargue de este tipo de necesidades con apoyo y en cumplimiento de la normatividad vigente.

Además de lo anterior, la administración Municipal de Bello a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural en cumplimiento del plan de desarrollo Municipal, tiene a su cargo la ejecución del proyecto de gestión para el manejo y atención integral a la fauna doméstica en condiciones de vulnerabilidad, dentro del cual a su vez se encuentran unas actividades y metas relacionadas con el mantenimiento, operación y atención a la fauna doméstica dentro del Albergue Municipal, para lo cual se requiere la contratación de una persona jurídica que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, tal y como se establece en el Decreto 1082 de 2015, presupuestos que deben ser probados, mediante el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, en el cual se demuestre que el objeto inscrito y de funcionamiento de la persona jurídica se relaciona con el objeto a desarrollar en el contrato que se pretende desarrollar, y la experiencia, mediante los documentos que acrediten que ha prestado servicios desarrollando dicho objeto, toda vez que no existe en la administración municipal una dependencia que se encargue de este tipo de necesidades con apoyo y en cumplimiento de la normatividad vigente.

Se hace necesario destacar que, por medio del presente proceso de contratación, se pretende contratar la operación del albergue, el cual es propiedad del Municipio de Bello, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Rural, ubicado en el Corregimiento de San Félix, el cual tiene una capacidad estructural y operativa para atender un máximo de 60 caninos, y 10 felinos, de los cuales, los caninos consumen un aproximado de 750 gramos de alimento cada 24 horas, y los felinos un aproximado de 90 gramos de alimento cada 24 horas.

Es importante resaltar que, en el municipio de Bello durante el año 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va corrido del año 2024, fueron reportados los siguientes casos de fauna doméstica en situación de callejera, abandono, lesionados, maltratado etc. así:

Número De Atenciones	Año
33	2020
184	2021
143	2022
151	2023
258	2024

En cumplimiento de la norma, ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2054 de 2020, durante el año 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va corrido del año 2024 se realizaron las siguientes esterilizaciones y adopciones, así:

Tipo de evento	Cantidad	Año
Jornada de adopción	1	2020
Jornada de adopción	5	2021
Adopciones	68	2022
Adopciones	43	2023
Esterilizaciones	258	2021
Esterilizaciones	41	2022
Jornadas de adopción	8	2023
Adopciones	58 caninos 34 felinos	2023
Esterilización	575	2023
Jornadas de adopción	5	2024
Adopciones	84	2024
Esterilización	515	2024
Jornadas de capacitación en tenencia responsable	4	2024

Así mismo, en el municipio de Bello, entre el año 2015 y 2021, según información suministrada por la Inspección de Policía con Función de Control de Medio Ambiente, se presentaron 159 ataques de caninos considerados por la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2054 de 2020 como potencialmente peligrosos; ataques en los cuales se ha comprobado el daño del bien jurídico tutelable como son las personas lesionadas, las mascotas lastimadas y los daños ocasionados a los bienes muebles e inmuebles.

De igual forma, la estadística de ataques caninos solo es una variable que se tiene en cuenta para proyectar la atención de los caninos de manejo especial, pues, a esto, se suma que estas razas no son peligrosas per se, puesto que hay factores que pueden aumentar la probabilidad de su comportamiento violento como lo son temas ambientales, de buena alimentación, buen cuidado, entre otros; así como hay algunos casos en los que estos caninos son víctimas de maltrato, lo que hace que su instinto agresivo se dispare, no solo por ser razas de manejo especial, sino por estar ante un mecanismo de defensa instintivo.

En la actualidad en el albergue se encuentran 74 caninos, 6 felinos y 9 caninos de manejo especial, los cuales requieren de atención y alimentación con el fin de garantizar sus derechos como seres que sienten, y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, derechos establecidos en la ley 1774 de 2016.

Ahora bien, para el año 2022 los recursos económicos para atender a los caninos de manejo especial en el municipio de Bello, estaba a cargo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia con una asignación presupuestal para ese año de doscientos millones de pesos ($200.000.000) y para el año 2023, este presupuesto, junto con el de atención a la fauna doméstica en condiciones de vulnerabilidad, pasó a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, para lo cual, al inicio del año, se contaba con cuatrocientos treinta millones de pesos ($430.000.000), del cual se dispuso en un principio, hasta el 31 de mayo de 2023, de trescientos cincuenta millones de pesos ($350.000.000) y al que se le hizo una

adición en dinero por valor de veinticinco millones de pesos ($25.000.000) y prórroga por tiempo de un mes, dinero que, por las atenciones críticas en cuanto al estado de salud de las mascotas, exámenes médico-veterinarios y de laboratorio complejos como lo son Rx, cirugías a causa de fracturas y hospitalizaciones bien sea por las condiciones de ingreso o porque estando en el albergue se hizo necesario llevarlos a tratamiento y/o Hospitalización, no es suficiente para garantizar la continuidad del albergue municipal, motivo por el cual, se hizo necesario gestionar más recursos con la finalidad de priorizar el bienestar de los animales en situación de vulnerabilidad del municipio de Bello, pues, lo asignado a principio de año se agotó en el primer semestre.

En cuanto al año 2024, se contaba con un presupuesto de trescientos millones de pesos ($300.000.000) los cuales fueron destinados hasta el 2 de abril del presente año. Posteriormente se asignó un presupuesto de Cuatrocientos dieciocho millones de pesos ($418.000.000), los cuales fueron destinados hasta mediados del mes de julio del presente año, luego se asignó un presupuesto de Seiscientos cincuenta millones de pesos ($650.000.000) destinados hasta el 21 de octubre del año en curso, ya que, debido a las múltiples atenciones, cirugías, hospitalizaciones, etc., se dio por agotado el presupuesto.

La operación del albergue es esencial para garantizar el bienestar de los animales que se encuentran en él o que pueden llegar, toda vez que, se les proporciona un refugio seguro, se les atiende con profesionales veterinarios, se les vacuna y se les esteriliza cuando es del caso, además que, desde el municipio de Bello a través del albergue, también se promueve la adopción responsable, encontrando un hogar tranquilo y seguro para estos animales.

Por todo lo anterior, se hace necesario realizar el presente proceso de contratación con el fin de garantizar la atención a la fauna doméstica en condiciones de vulnerabilidad callejera y de maltrato, desprotegida o incautada, así como a los ejemplares caninos de manejo especial que se presentan en el Municipio de Bello.

Además de caninos y felinos, dentro del concepto de animales domésticos, se tienen otras especies y de manera excepcional, una vez se presente este tipo de casos se deberán atender semovientes, aves de corral, caprinos, etc. Si se presenta la necesidad, por estar dentro de las funciones de operatividad del albergue, se deberá atender este tipo de fauna, que se encuentre en situación de abandono y maltrato, ocasionando esto la necesidad imperativa de atención a este tipo de animales.

Así las cosas, con el fin de garantizar la atención a la fauna doméstica y los caninos de manejo especial que actualmente se encuentra en el albergue y la que se presente en el futuro, se hace necesario realizar el presente proceso contractual, con una persona jurídica que realice la operación del albergue, el cual al momento de empezar la operación deberá cumplir igualmente, con las especificaciones establecidas en el artículo 130 de la ley 1801 de 2016, con la finalidad que cumpla satisfactoriamente con los requerimientos que se presentan en el municipio para el manejo de los caninos de manejo especial.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE, SEMOVIENTES Y CANINOS DE MANEJO ESPECIAL, ASI COMO LA

PROMOCIÓN DE LA CULTURA CIUDADANA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:

CLASIFICACIÓN CÓDIGOS UNSPSC	
CODIGO TERCER NIVEL (CLASE)	**CODIGO CUARTO NIVEL (PRODUCTO)**
70122000 - SALUD ANIMAL	**70122001** - Nutrición animal
	70122002 - Control de enfermedades animals
	70122006 - Servicios de vacunación animal
	70122007 - Administración veterinaria
	70122008 - Tecnología para laboratorio veterinario
	70122009 - Servicios hospitalarios para animals
	70122010 - Servicios de información de salud animal
70121800- INDUSTRIA ANIMALES DOMÉSTICOS	**70121802** - Servicio de cuidado de animales domésticos

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal.

2. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato.

3. Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.

4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato.

5. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.

6. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello.

7. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante.

8. El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II.

9. En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector

Trabajo". *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 3. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 4. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.*

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Disponer del personal operativo de manera permanente en las instalaciones del albergue de la administración municipal para el recibo y atención al momento de ingreso de caninos y felinos principalmente y los demás animales que surjan.

2. Velar por el cuidado y manutención de la fauna doméstica en situación de vulnerabilidad, semovientes (bovinos y equinos) beneficiarios del servicio medico veterinario.

3. Servicios médicos veterinarios básicos y especializados, exámenes de laboratorio, imagenología e insumos, descritos dentro de la propuesta técnico-económica.

4. Recogida y traslado de fauna doméstica, fauna doméstica vulnerable y caninos de manejo especial, desde el municipio de Bello hasta el albergue en condiciones clínicas veterinarias adecuadas.

5. Recogida y traslado de fauna doméstica, fauna doméstica vulnerable y caninos de manejo especial de carácter urgente dentro del área urbana o rural del municipio de Bello, incluyendo la ubicación del albergue cuando esto sea necesario, hacia la clínica veterinaria que atenderá la urgencia.

6. Realización de las jornadas sociales descritas en la propuesta técnico-económica, las cuales consisten en: La planeación y ejecución de este escenario para la cultura, el arte y el respeto por nuestros animales, contará con una mayor comparecencia de la ciudadanía, a través de las iniciativas sociales.

2.2.3. CONDICIONES TÉCNICAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO Y SU ALCANCE

- Consultorio médico veterinario: para realizar los procesos de valoración individual de los perros que ingresen al centro asistencial. Dotado con equipos e insumos mínimos requeridos para tal fin, incluyendo la elaboración de Historias Clínicas y aplicación de medicamentos, atención las 24 horas del día.

- Sala de almacenamiento de medicamentos e insumos que incluya medicamentos de control especial, los cuales estarán asegurados debidamente y bajo la custodia de un Médico Veterinario titular

- Área de almacenamiento de biológicos: con elementos adecuados para mantener la cadena de frío.

- Área de imagenología.
- Sala(s) de cirugía(s): dotada con los insumos requeridos para labores de procedimientos quirúrgicos en caso de realizarlas, atención en quirófano las 24 horas del día.
- Laboratorio de diagnóstico: debidamente dotado de las pruebas necesarias, insumos y reactivos requeridos.
- El centro asistencial debe tener concepto favorable por la autoridad competente del municipio donde se encuentre ubicada.
- Congeladores y neveras para la conservación de los biológicos y otros elementos que necesiten de refrigeración, y con congeladores horizontales dotados para la conservación de los animales muertos resultado de un diagnóstico médico veterinario y con termómetros de máximas y mínimas y registros diarios de temperatura.
- Equipos de laboratorio como microscopio, microscopios estereoscópicos, centrífuga, materiales para toma y procesamiento de muestras, un autoclave para la esterilización de los elementos empleados en el laboratorio.
- Equipos de transporte y alojamiento Para realizar la captura, transporte y alojamiento de los animales que deban ser atendidos, con un vehículo adecuado que permita transportar los perros del sitio, de manera que se le garantice al animal un trato digno durante el traslado y al operario se le garantice su seguridad; jaulas, traíllas, bozales, tramojos y redes para su manejo.
- El albergue cumplirá con las especificaciones de que trata el artículo 130 de la ley 1801 de 2016.

2.2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor pactado, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen para el efecto.
2. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
3. Ejercer la supervisión del presente contrato.
4. Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto.
5. Verificar el cumplimiento, por parte del contratista, de las normas relativas al Sistema de seguridad y salud en el trabajo.
6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7. Reconocer y pagar al contratista los gastos de desplazamiento y permanencia, que se deriven de la ejecución contractual, previa autorización y visto bueno, por parte del supervisor del contrato.

3. PLAZO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y NUEVE DÍAS o hasta agotar presupuesto.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y, en lo no regulado particularmente, las normas civil y comercial.

Que las actividades logísticas, operativas, asistenciales son consideradas como servicios de apoyo a la gestión de acuerdo con lo sostenido por la jurisprudencia y conceptos jurídicos sobre la materia.

Ejemplo de ello es la sentencia de unificación número 11001032600020110003900 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Emitida por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA como CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; en la cual se manifiesta y crea precedente jurisprudencial sobre el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión al exponer lo siguiente:

"En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores."

Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

Que además de la jurisprudencia antes citada también existen conceptos jurídicos de entidades como el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, el cual conceptúa sobre el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión a través del concepto PRAP-CP – 20118010153521 del 10 de marzo de 2011; en el cual manifiesta:

"Servicios de apoyo a la gestión. Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto 4266 de 2010 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza operativa, logística o asistencial. En lo que refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.

En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.

En lo que respecta a las actividades logísticas (6), son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.

Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios."

Ahora bien, teniendo en cuenta lo citado en la anterior jurisprudencia de unificación en relación con el objeto del proceso y correspondiente alcance, se evidencia tanto prestación de servicios profesionales como de apoyo a la gestión, por ende, el presente proceso se realiza mediante contratación directa y bajo la causal del Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. No es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por cuanto este contrato se celebra en ejercicio de la causal de contratación directa*

contenida en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.

Para la estimación del valor del contrató se tuvo en cuenta lo siguiente:

5.1. ADQUISICIONES PREVIAS DE ENTIDADES PÚBLICAS, CUYO OBJETO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL PRESENTE PROCESO.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total: 200.000.000 COP

Número del proceso CD-790-2022

Título: CD-790-2022

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE SERVICIOS VETERINARIOS Y ALBUERGUE TEMPOTRAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BELLO EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

Tipo de proceso Contratación directa.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total: 420.000.000 COP

Número del proceso CD-822-2022

Título: CD-822-2022

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, VETERINARIOS Y ALBERGUE TEMPORAL, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA DOMESTICA, EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTRATO, DESPROTEGIDA O INCAUTADA, QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BELLO

Tipo de proceso Contratación directa.

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total: 350.000.000 COP

Número del proceso CD-0186.-2023

Título: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN VETERINARIOS Y ALBERGUE TEMPORAL (PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTRATO

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN VETERINARIOS Y ALBERGUE TEMPORAL (PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTRATO, DESPROTEGIDA O INCAUTADA, ASÍ COMO A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO".

Tipo de proceso Contratación directa.

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total: 428.100.000 COP
Número del proceso CD-1292-2023
Título: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE ALBERGUE TEMPORAL Y VETERINARIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDI
Fase: Presentación de oferta
Estado: Proceso adjudicado y celebrado
Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE ALBERGUE TEMPORAL Y VETERINARIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTRATO DESPROTEGIDA O INCAUTADA QUE DETEMINE EL MUNICIPIO DE BELLO
Tipo de proceso Contratación directa.

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total: 418.000.000 COP

Número del proceso CD-0859-2024

Título: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE ALBERGUE TEMPORAL Y VETERINARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDI

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE ALBERGUE TEMPORAL Y VETERINARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTARATO DESPROTEGIDA O INCAUTADA QUE DERTERMINE EL MUNICIPIO DE BELLO.

Tipo de proceso Contratación directa.

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total: 650.000.000 COP

Número del proceso CD-1126-2024

Título: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION A LA FAUNA DOMESTICA VULNERABLE SEMOVIENTES Y CANINOS DE MANEJO ESPECIAL ASI COMO LA PROMOCION DE LA CULTURA CIUDADANA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN EL MUNICIPI

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION A LA FAUNA DOMESTICA VULNERABLE SEMOVIENTES Y CANINOS DE MANEJO ESPECIAL ASI COMO LA PROMOCION DE LA CULTURA CIUDADANA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO

Tipo de proceso Contratación directa.

5.2 FORMA DE PAGO:

Se realizó un análisis de precios unitarios por cada servicio prestado actualizado con precios del año 2024 (ver anexo Propuesta técnico-económica).

Por ende, para el presente proceso se cuenta con un presupuesto oficial amparado en una partida presupuestal por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($352.000.000) IVA incluido**; los cuales se cancelarán en pagos parciales mensuales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa presentación de los informes o actas de las actividades del periodo correspondiente, informe de supervisión y acreditación de aportes a la seguridad social, donde se evidencie el cumplimiento de las

obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor del contrato; en caso que termine el plazo pactado en el contrato y no se ejecute el total del presupuesto oficial; se realizará la correspondiente liquidación presupuestal y se devolverá a la administración Municipal

5.3. FINANCIACIÓN Y SOPORTE PRESUPUESTAL

Los pagos que deba efectuar EL MUNICIPIO debido al presente contrato se harán con cargo a la disponibilidad y registro presupuestal que se anexa, el cual hace parte integral del presente proceso.

CDP	COD	RUBRO	PROYECTO	VALOR A AFECTAR	FECHA
1141	594	16.12.062.137.14.01.2.3.2.02.02.008.01.0594.008 3510	RP- Servicios veterinarios para animales domésticos – Albergue de animales domésticos vulnerables atendidos.	$352.000.000	31/10/2024

6. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS Y RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.

Según lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, acorde con la modalidad de contratación y la cuantía de riesgos considerados en esta contratación se deberá constituir garantía a favor del MUNICIPIO DE BELLO.

6.1. Garantía de la contratación:

En consideración a lo establecido por el decreto 1082 de 2015 y en consecuencia del nivel y extensión de los riesgos **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** garantía única la cual consistirá en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia en los términos de la ley 1150 de 2007, que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, su vigencia será el plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio el contratista constituirá un amparo en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año más.
- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor de la garantía será de 200 SMMLV y deberá cubrir la totalidad de la duración del contrato. En todo caso la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

6.2. Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles:

Definiciones de Riesgo. Para Los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:
Riesgo Previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra ò evento que alteren la ejecución del contrato.
Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo que, a criterio de la Administración Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

6.3. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

RIESGOS	TIPIFICACIÒN	ESTIMACIÓN			ASIGNACIÓN	
		VALORACIÓN CUALITATIVA		VALORACIÓN CUANTITATIVA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
		PROBABILIDAD	IMPACTO			
ECONOMICOS	Por la variación de precio de los insumos	Posible	Moderado	10% del valor del contrato	100%	
	Por el desabastecimiento	Posible	Moderado	10% del valor del contrato	100%	
	por especulación	Posible	Moderado	10% del Valor del Contrato	100%	
SOCIALES O POLÍTICOS	Paros	Probable	Mayor	5% del Valor del Contrato	100%	
	Huelgas	Probable	Mayor	3% del valor del contrato	100%	
	Actos terroristas	Raro	Moderado	3% del valor del contrato	100%	
OPERACIONALES	El monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato	Probable	Mayor	30% Incrementa el valor del contrato	100%	
	Extensión del plazo de Ejecución	Probable	Moderado	5% del valor del contrato	50%	50%
FINANCIEROS	Dificultad en la consecución de los recursos financieros para lograr el objetivo del contrato	Probable	Mayor	20% del valor del contrato	100%	
REGULATORIOS	Expedición de normas de carácter técnico o de calidad	probable	Moderado	10% del valor del contrato	50%	50%
DE LA NATURALEZA	Temblores	Raro	Catastrófico	5% del Valor del Contrato	100%	

	Lluvias	Raro	Moderado	10 % del Valor del Contrato	100%	

7. ACUERDOS COMERCIALES.

Por tratarse de una contratación directa, no aplica.

8. LA SUPERVISIÓN

En el presente contrato será ejercida por **DAVID ANTONIO LOPERA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.443.226** en su calidad de Secretario de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural del Municipio de Bello para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

9. ESTAMPILLAS MUNICIPALES

El proponente, deberá tener en cuenta las deducciones que por estampillas el Municipio tenga establecido al momento de realizar los respectivos pagos. Al respecto se identifican las siguientes:

- Impuesto de Industria y Comercio. El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Bello, en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

 Tarifa: Se determinará de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo 020 del 24 noviembre de 2020, que según su código de actividad CIIU serán aplicados a la base gravable y determinarán la cuantía del impuesto a pagar.

- Retención en la Fuente a Título de IVA
 Concepto: Compras
 Tarifa: 19% del valor del IVA.

 Igualmente se descontará del valor del contrato sin incluir IVA correspondiente a las siguientes estampillas Municipales:

- Estampilla Pro Cultura. Es un tributo de carácter municipal, destinado al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

 Tarifa: Será del cero coma cinco por ciento (0.5%).

- Estampilla Pro Universidad De Antioquia. Es un tributo que se cobra en el Municipio de Bello, destinado a la dotación y sostenimiento de la Universidad de Antioquia.

Tarifa: 0.2% sobre la base gravable.

- Estampilla Adulto Mayor. Es un tributo de carácter municipal, destinado al bienestar del adulto mayor a través de inversión en los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

 Tarifa: Es el dos por ciento (2%) del valor total del respectivo contrato.

 - Estampilla Tasa Pro Deporte y Recreación Es un tributo de carácter municipal, cuyos recursos serán administrados por el Municipio, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas establecidas para tal efecto.

 Tarifa: Es el uno por ciento (1%) del valor total del respectivo contrato.

 • Estampilla Para la Justicia Familiar Es un tributo de carácter municipal, destinado para la financiación de las Comisarias de Familia del Municipio de Bello.
 Tarifa: Es el dos por ciento (2%) del valor total del respectivo contrato.

La información antes citada fue recopilada por medio del Acuerdo 20 del 24 de noviembre del 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO", modificado por el acuerdo 32 del 2022. No obstante, la descripción de las anteriores obligaciones, contratista asumirá las que le correspondan según su régimen y de acuerdo con el análisis realizado por la dependencia de presupuesto previo al pago; seguidamente la información correspondiente a "Para la Justicia Familiar" es de con base al Acuerdo N 09 del 29 de septiembre de 2023.

Dado en la ciudad de Bello - Antioquia, a los 31 OCT 2024

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
Secretario de Hacienda.
Municipio de Bello.

DAVID ANTONIO LOPERA MONSALVE
Secretario de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural
Municipio de Bello.

1090

ESTUDIO DEL SECTOR PARA LA ELABORACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

El presente estudio del sector se realiza dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y al manual explicativo titulado "Guía para la elaboración de Estudios del Sector", emitido por Colombia Compra Eficiente, donde se le impone la obligación a la Entidad Estatal, en este caso, al Municipio de Bello, de analizar, durante la etapa de planeación, para conocer el sector relativo al objeto contractual.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO CONTRACTUAL:

FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE, SEMOVIENTES Y CANINOS DE MANEJO ESPECIAL, ASI COMO LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA CIUDADANA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989. Plantea las cinco libertades de bienestar que deben ser satisfechas a todo animal:

1. Que no sufran hambre ni sed.
2. Que no sufran malestar físico ni dolor.
3. Que no sufran heridas ni enfermedades.
4. Que no sufran miedo ni angustia.
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

Ley 84 de 1989 *"***Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia**". Otorgando a los entes territoriales la competencia para velar por el bienestar de la fauna doméstica en condición de abandono o maltrato.

La Ley 769 de 2002 *"Código Nacional de Tránsito"* en el capítulo VI artículo 97, se obliga a cada municipio a crear el Coso Municipal; es decir un albergue para animales abandonados y perdidos en las vías, con separaciones para determinar áreas para especies pequeñas de fauna doméstica (perros, gatos) y otras para semovientes (equinos y bovinos).

Ley 1774 de Enero de 2016 *"Por medio de la cual se modifica el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimientos penales y se dictan otras disposiciones*" El Congreso de Colombia Decreta: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente Ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Ordenanza Departamental 018 de 2002 *"Por la cual se expide el código de convivencia ciudadana para el departamento de Antioquia".* Artículo 139 hace referencia a los animales de la fauna doméstica (equinos, caprinos, porcinos, bovinos,

Sede Administrativa
Cra. 50 # 51-00 Bello - Antioquia
NIT 890.980.040-8
PBX: (57-4) 604 79 44
Código Postal: 051032
www.bello.gov.co
@alcaldiadebello

entre otros) que deambulen sin propietario deben ser llevados al centro de Atención de Fauna Doméstica "En todos los Municipios y Corregimientos se establecerá un lugar seguro, por cuenta de la Administración Municipal, a donde se llevará, máximo por tres (3) días, todo animal que penetre a predios ajenos y se desconozca quien es el propietario o encargado del mismo, o vague por sitios públicos".

Adicional a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia en **Ordenanza Departamental 034 de 2007**, crea el programa para la construcción de albergues municipales con propósito de dar cumplimiento a las leyes mencionadas en el territorio antioqueño y garantizar las buenas condiciones de vida, de los animales en condición vulnerable.

Igualmente la **Ordenanza departamental 061 de 2014** *"Por medio de la cual se crean establecen y puntualizan los lineamientos de la política pública encaminada a la protección y bienestar de los animales en el Departamento de Antioquia"* hace referencia en el Artículo 10 que *"Cada municipio de primera y segunda categoría podrá crear un Centro de Protección y Bienestar Animal"* y en el Parágrafo 2 asevera que "*los centros de Protección y Bienestar Animal asumirán el cuidado de caninos y felinos, según los protocolos particulares de recepción y deberán contar con un programa de adopción*".

El **Decreto municipal 2014040451 del 27 de octubre de 2014** reza en el artículo sexto numeral quinto que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural garantizar la prestación del servicio del Hogar de Paso de fauna doméstica callejera.

El **Acuerdo Municipal 021 de 2015**, por medio del cual se crea y se implementa el Centro de Atención y Manejo Integral de Fauna Doméstica vulnerable del Municipio de Bello (CAMIFDV).

Que a partir de enero de 2017; empezó a regir para todo el territorio nacional la ley 1801 de 2016; Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Y que en sus "***ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS.*** *En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."*

"ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. *Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega. Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir."*

ARTÍCULO 121. INFORMACIÓN. *Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del*

cuidado y alimentación temporal del animal. En las ciudades capitales y en municipios con población mayor a cien mil habitantes deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma.

Que así mismo, la precitada ley, a través del capítulo IV. **"EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL"** (Modificado por el artículo 7° la ley 2054 de 2020), desde el artículo 126 hasta el 134, regula todo lo relacionado con los caninos potencialmente peligrosos.

Que la misma ley en su artículo 126 señala:

"(...)

ARTÍCULO 126. EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. *<<Epígrafe e inciso modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características:*

1. *Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.*
2. *Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.*
3. *Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.*

(...)"

Que, de igual forma, la citada ley en su artículo 130 señala:

"(...)

ARTÍCULO 130. ALBERGUES PARA CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. *<Artículo modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las instalaciones de albergues para los ejemplares de razas de manejo especial, deben tener las siguientes características: las paredes y vallas ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; puertas de las instalaciones resistentes y efectivas como el resto del contorno y con un diseño que evite que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto estará convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro peligroso en el lugar.*

Por último, el artículo 134 de la mencionada ley, señala: **ARTÍCULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA.** <Artículo modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial y por lo tanto no deben efectuarse:

"(...)

1. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público* ~~***y privado***~~*, lugar abierto al público, o medio de transporte público.*
2. *Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, traílla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.*
3. *Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial.*
4. *Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello.*
5. *Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial.*
6. *Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial.*
7. *Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.*
8. *Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.*
9. *No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.*

PARÁGRAFO 1o. *A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL***
Numeral 1	*Multa General tipo 2*
Numeral 2	*Multa General tipo 2*
Numeral 3	*Multa General tipo 4*
Numeral 4	*Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad*
Numeral 5	*Multa General tipo 4*
Numeral 6	*Multa General tipo 2*
Numeral 7	*Multa General tipo 2*
Numeral 8	*Multa General tipo 2*
Numeral 9	*Multa General tipo 4*

PARÁGRAFO 2o. *Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.*

PARÁGRAFO 3o. *Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.*

PARÁGRAFO 4o. *Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.*

(...)"

La **ley 2054 de 2020** *"Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"* tiene por objeto atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

La citada ley, en su artículo 7° establece *"Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "perro potencialmente peligroso" o "raza(s) potencialmente peligrosas" por "perro de manejo especial" o "razas de manejo especial".*

Igualmente, la **Ley 2054 de 2020** dispone en su artículo 9° lo siguiente *"Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "coso municipal" por "albergues municipales para fauna".*

Como se observa en la normativa citada anteriormente, en el nuevo código de policía se imponen unas obligaciones de Ley a los entes territoriales con relación al cuidado y tenencia de animales en estado de abandono y vulnerabilidad, así como a los ejemplares caninos de manejo especial y, en el presente caso los que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Bello.

En atención al cumplimiento de lo establecido por el Plan de Desarrollo Municipal Juntos Construimos, **LÍNEA ESTRATÉGICA 4: JUNTOS CONSTRUIMOS EL DESARROLLO RURAL Y AMBIENTAL, PROGRAMA 4.1.7. JUNTOS POR EL BIENESTAR ANIMAL**, y en aras de proteger además, los derechos de los animales domésticos en estado de vulnerabilidad, se hace necesario contratar el servicio logístico y operativo del albergue municipal, toda vez que es este contratista quien se encargará de emprender las acciones necesarias para el buen cuidado de estos animales, ya que a su vez, no existe en la administración municipal una dependencia que se encargue de este tipo de necesidades con apoyo y en cumplimiento de la normatividad vigente.

Además de lo anterior la administración Municipal de Bello a través de la Secretaria de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural en cumplimiento del plan de desarrollo Municipal, tiene a su cargo la ejecución del proyecto de gestión para el manejo y atención integral a la fauna doméstica en condiciones de vulnerabilidad; dentro del cual a su vez se encuentran unas actividades y metas relacionadas con el mantenimiento, operación y atención a la fauna domestica dentro del Albergue Municipal, para lo cual se requiere la contratación de una persona jurídica que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, tal y como se establece en el Decreto 1082 de 2015, presupuestos que deben ser probados, mediante el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, en el cual se demuestre que el objeto inscrito y de funcionamiento de la persona jurídica que se relaciona con el objeto a desarrollar en el contrato que se pretende desarrollar, y la experiencia, mediante los documentos que acrediten que ha prestado servicios desarrollando dicho objeto, toda vez que no existe en la administración municipal una dependencia que se encargue de este tipo de necesidades con apoyo y en cumplimiento de la normatividad vigente.

Se hace necesario destacar que, por medio del presente proceso de contratación, se pretende contratar la operación del albergue, el cual es propiedad del Municipio de Bello, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Rural, ubicado en el Corregimiento de San Félix, el cual tiene una capacidad estructural y operativa para atender un máximo de 60 caninos, y 10 felinos, de los cuales, los caninos consumen un aproximado de 900 gramos de alimento cada 24 horas, y los felinos un aproximado de 90 gramos de alimento cada 24 horas.

Es importante resaltar que, en el municipio de Bello durante el año 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va corrido del año 2024 fueron reportados los siguientes casos de fauna doméstica en situación de callejera, abandono, lesionados, maltratado etc. así:

Número De Atenciones	Año
33	2020
184	2021
143	2022
151	2023
258	2024

En cumplimiento de la norma, ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2054 de 2020, durante el año 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va corrido del año 2024 se realizaron las siguientes esterilizaciones y adopciones, así:

Tipo de evento	**Cantidad**	**Año**
Jornada de adopción	1	2020
Jornada de adopción	5	2021
Adopciones	68	2022
Adopciones	43	2023
Esterilizaciones	258	2021
Esterilizaciones	41	2022
Jornadas de adopción	8	2023
Adopciones	58 caninos 34 felinos	2023
Esterilización	575	2023
Jornadas de adopción	5	2024
Adopciones	84	2024
Esterilización	515	2024
Jornadas de capacitación en tenencia responsable	4	2024

Así mismo, en el municipio de Bello, entre el año 2015 y 2021, según información suministrada por la Inspección de Policía con Función de Control de Medio Ambiente, se presentaron 159 ataques de caninos considerados por la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2054 de 2020 como potencialmente peligrosos; ataques en los cuales se ha comprobado el daño del bien jurídico tutelable como son las personas lesionadas, las mascotas lastimadas y los daños ocasionados a los bienes muebles e inmuebles.

De igual forma, la estadística de ataques caninos solo es una variable que se tiene en cuenta para proyectar la atención de los caninos de manejo especial, pues, a esto, se suma que estas razas no son peligrosas per se, puesto que hay factores que pueden aumentar la probabilidad de su comportamiento violento como lo son temas ambientales, de buena alimentación, buen cuidado, entre otros; así como hay algunos casos en los que estos caninos son víctimas de maltrato, lo que hace que su instinto agresivo se dispare, no solo por ser razas de manejo especial, sino por estar ante un mecanismo de defensa instintivo.

En la actualidad en el albergue se encuentran 85 caninos, 1 gato y 9 caninos de manejo especial, los cuales requieren de atención y alimentación con el fin de garantizar sus derechos como seres que sienten, y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, derechos establecidos en la ley 1774 de 2016.

Ahora bien, para el año 2022 los recursos económicos para atender a los caninos de manejo especial en el municipio de Bello, estaba a cargo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia con una asignación presupuestal para ese año de doscientos millones de pesos ($200.000.000) y para el año en curso, este presupuesto, junto con el de atención a la fauna doméstica en condiciones de vulnerabilidad, pasó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, para lo cual, al inicio del año, se contaba con cuatrocientos treinta millones de pesos ($430.000.000), dinero que, por las atenciones críticas en cuanto al estado de salud de las mascotas, exámenes médico-veterinarios y de laboratorio complejos como lo son Rx, cirugías a causa de fracturas y hospitalizaciones bien sea por las condiciones de ingreso o porque estando en el albergue se hizo necesario llevarlos a tratamiento y/o Hospitalización, no es suficiente para garantizar la continuidad del albergue municipal, motivo por el cual, se hizo necesario gestionar más recursos con la finalidad de priorizar el bienestar de los animales en situación de vulnerabilidad del municipio de Bello.

En cuanto al año 2024, se contaba con un presupuesto de trescientos millones de pesos ($300.000.000) los cuales fueron destinados hasta el 2 de abril del presente año. Posteriormente se asignó un presupuesto de Cuatrocientos dieciocho millones de pesos ($418.000.000), los cuales fueron destinados hasta mediados del mes de julio del presente año, luego se asignó un presupuesto de Seiscientos cincuenta millones de pesos ($650.000.000) destinados hasta el 21 de octubre del año en curso ya que, debido a las múltiples atenciones, cirugías, hospitalizaciones, etc., se dio por agotado el presupuesto.

Por todo lo anterior, se hace necesario realizar el presente proceso de contratación con el fin de garantizar la atención a la fauna doméstica en condiciones de vulnerabilidad callejera y de maltrato, desprotegida o incautada, así como a los ejemplares caninos de manejo especial que se presentan en el Municipio de Bello.

Además de caninos y felinos, dentro del concepto de animales domésticos, se tienen otras especies y de manera excepcional, una vez se presente este tipo de casos se deberán atender semovientes, aves de corral, caprinos, etc. Si se presenta la necesidad, por estar dentro de las funciones de operatividad del albergue, se deberá atender este tipo de fauna, que se encuentre en situación de abandono y maltrato, ocasionando esto la necesidad imperativa de atención a este tipo de animales.

Así las cosas con el fin de garantizar la atención a la fauna doméstica y a los caninos de manejo especial que actualmente se encuentra en el albergue y la que se presente en el futuro, se hace necesario realizar el presente proceso contractual, con una persona jurídica que realice la operación del albergue, el cual al momento de empezar la operación deberá cumplir igualmente, con las especificaciones establecidas en el artículo 130 de la ley 1801 de 2016, con la finalidad que cumpla satisfactoriamente con los requerimientos que se presentan en el municipio para el manejo de los caninos de manejo especial.

1.2 MODALIDAD DEL PROCESO: Contratación Directa.

1.3 CAUSAL: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión de conformidad con lo estipulado en el Numeral 4 literal h del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

1.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente objeto a contratar se encuentra clasificado dentro del clasificador de Bienes y servicios hasta el cuarto nivel, en el siguiente cuadro anexo.

CLASIFICACIÓN CÓDIGOS UNSPSC	
CODIGO TERCER NIVEL (CLASE)	**CODIGO CUARTO NIVEL (PRODUCTO)**
70122000 - SALUD ANIMAL	**70122001** - Nutrición animal
	70122002 - Control de enfermedades animales
	70122006 - Servicios de vacunación animal
	70122007 - Administración veterinaria
	70122008 - Tecnología para laboratorio veterinario
	70122009 - Servicios hospitalarios para animales
	70122010 - Servicios de información de sa' animal
70121800- INDUSTRIA ANIMALES DOMÉSTICOS	**70121802** - Servicio de cuidado de animales domésticos

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

2.1. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR.

El presente proceso se concreta en el sector servicios que corresponde al sector terciario de Colombia y que es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país.

En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

A pesar de que este sector no produce bienes, contribuye con el desarrollo de los demás sectores, ya que es a través del sector terciario que se importa la materia prima necesaria para la creación de muchos productos. Asimismo, el sector terciario genera ingresos al país. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia establece que de los establecimientos económicos que existen en el país, el 48 % está dedicado al comercio mientras que el 40% está destinado al ofrecimiento de servicios. Entre estas destacan el comercio, las telecomunicaciones, el transporte, la medicina, La salud pública, la educación, el turismo, la administración y las finanzas, La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de La cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

En el proceso permanente de mejoramiento y actualización de las estadísticas económicas, y con el propósito de responder a estándares nacionales e internacionales, tanto metodológicos como de clasificación, se presentan mensualmente, a partir de enero de 2018, en La Encuesta Mensual de Servicios

Sede Administrativa
Cra. 50# 51-00, Bello - Antioquia
NIT 890.980.114-1
PBX: [illegible]
Código Postal: [illegible]
www.bello.gov.co

(EMS) los resultados que anteriormente se publicaban trimestralmente en la denominada Muestra Trimestral de Servicios (MTS).

Según la Encuesta Anual de Servicios, para el año 2021 el subsector con mayor ocupación de personal fue el de Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios, salud humana y telecomunicaciones.

ESPACIO EN BLANCO



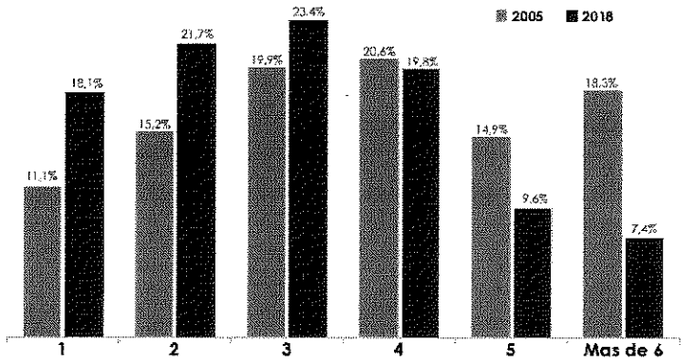
Este sector de servicios, se encuentra estrechamente ligado al sector comercio debido a que es a través del ejercicio del servicio que se ordena la provisión de alimentos y medicamentos veterinarios.

Tal como lo indica el observatorio de desarrollo económico, en el enlace: https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-al-por-menor-industria-servicios/la-economia-alrededor-de-las-mascotas-en-bogota, el aumento en el número de mascotas presentes en los hogares colombianos, se ha dado como consecuencia de la dinámica poblacional, debido a la reducción del tamaño promedio de las familias en los últimos años. Datos del Censo poblacional realizado en el año 2005 revelaron que el promedio de personas por hogar era de 3,9 individuos, para el 2018 año de realización del último censo en el país, el promedio de personas por hogar fue de 3,1 (cifra preliminar). Por otra parte, en Bogotá según datos de la Encuesta Multipropósito 2017 del DANE, los hogares se redujeron entre 2014 y 2017 de 3,16 a 2,98 personas; por lo cual, hay más hogares dispuestos a acoger animales como compañía adicional o como sustitutos de los hijos.

El mencionado observatorio, destaca la información brindada por el DANE, a este respecto, así:

Gráfica 1. Evolución del número de personas por familia, censo 2005 – 2018

Sede Administrativa
Cra. 50# 51-00. Bello - Antioquia
NIT 890.980.113-1
PBX: (57-4) 604 79 44
Código Postal: 051050
www.bello.gov.co
@Alcaldiadebello



Fuente DANE. Censo poblacional 2005-2018

Se estima que existe alrededor de cinco millones de mascotas en el país, aunque otras estimaciones sitúan el número de mascotas alrededor de los tres millones y medio de animales y considera que un dato que puede ayudar a determinar una cifra más precisa, lo proporciona el reporte del Ministerio de Salud de vacunación antirrábica de perros y gatos en Colombia para el año 2017, el cual registró la vacunación de 6.844.687 perros y gatos.

Según el informe del referido observatorio, citando el diario Portafolio, que a su vez cita un informe de Statista y Merca 2.0, indicó que en 2019 se preveía que las ventas de comida para perros y gatos superarán las de alimentos para bebés en el mundo. "Un hecho diciente sobre el lugar de las mascotas en los hogares y las tendencias poblacionales en el mundo."

Conforme a lo que indica el Observatorio, sólo en Estados Unidos durante 2017 se invirtieron US$69.000 millones en productos y servicios para mascotas, principalmente alimentos y cuidados veterinarios. Este país es líder mundial en venta de alimentos para mascotas con US$28.662 millones anuales y adicionalmente es el mayor mercado en productos para mascotas con ventas superiores a los US$46.000 millones.

Igualmente cita un estudio de la agencia especializada en estudio de mercados y consumo, Kantar Worldpanel, y citado por el diario El Colombiano; en 2018 el gasto anual promedio en Colombia de alimentos para mascotas es de $166.551 y el consumo se ubica en 34 kilos. Estos datos muestran la importancia que están alcanzando las mascotas en el gasto mensual de las familias.

Por su parte, Bancolombia destaca que la relevancia del mercado de mascotas, hizo que estos productos ingresaran a la medición de la canasta familiar que realiza el DANE. (Mercado de mascotas en Colombia: crecimiento durante 2021 (grupobancolombia.com)

En esta misma publicación, presenta las siguientes cifras de crecimiento del mercado de mascotas en Colombia:

- ***"4to país en Latinoamérica*** *que lidera el sector de mascotas con crecimiento anual del 13%*
- ***3 millones de hogares gastan actualmente en alimentación y cuidado*** *de las mascotas según el DANE*
- ***63% ha crecido el gasto en pet care*** *que incluye productos (accesorios, salud y bienestar, suplementos y otros) según Euromonitor*
- ***84.9% ha crecido este mercado en Colombia*** *en los últimos 5 años*
- ***Bogotá (25%), Cali (18%) y Medellín (17%) son las ciudades que más se destacan en la tenencia de mascotas,*** *según un estudio de Brandstrat y Offerwise en 8 ciudades principales en 2018"*

Sede Administrativa
Cra. 50# 51-00, Bello - Antioquia
NIT 890980112-8
PBX: 604 4790479 44
Código Postal: 051032
www.bello.gov.co
/alcaldiadebello

Para Fenalco, el mercado de las mascotas se ha multiplicado por cinco en los últimos años, pasando de US$60 millones en el 2000 a US$300 millones en el 2018. Según la firma Euromonitor, en 2023 el gasto de las familias en artículos y servicios para sus mascotas podría llegar a ser de 5,43 billones de pesos.

Colombia se ubica en el cuarto lugar en Latinoamérica en cuanto al consumo de productos para mascotas, después de Brasil, México y Chile; según la misma empresa, en México el mercado relacionado con el cuidado animal alcanzó 1.988 millones de dólares en 2017.

Según datos de Procolombia en 2015 las exportaciones colombianas de alimentos para animales de compañía sumaron US$11,8 millones, en 2016 subieron a US$17,6 millones y en 2017 alcanzaron los US$21,6 millones. Además, en el primer semestre de 2018, las exportaciones sumaron US$17,5 millones, un 32% más que en el mismo periodo en el año anterior. Adicionalmente, las exportaciones de medicamentos, suplementos nutricionales y otros productos para mascotas superaron los US$41 millones entre enero y septiembre de 2018, llegando a mercados con alto potencial como Chile, México, Estados Unidos, Bolivia, Brasil, Argentina, Uruguay y Canadá.

De acuerdo con el informe del Observatorio:

> *"El mercado de las mascotas se ha diversificado principalmente en segmentos relacionados con alimentos, servicios y accesorios. El análisis de las proyecciones de crecimiento indica que el sector cuenta con un amplio campo para su desarrollo y puede ser fuente de oportunidades para las empresas nacionales.*
>
> *El segmento de alimentos es el de mayor relevancia en el gasto destinado por los hogares para el cuidado de sus animales de compañía. Poco a poco se ha reemplazado el hábito de alimentarlos con las sobras. La especialización de los productos alimenticios ha llevado a que en la actualidad encontramos productos diferenciados para razas, edades y tamaños.*
>
> *En el mercado los precios de los concentrados para alimentación animal varían de acuerdo al porcentaje de proteína presente en el producto y la calidad de la misma.*
>
> *En el ámbito nacional, las empresas que lideran la producción y comercialización de alimentos para mascotas son Nestlé, con su familia de marcas Purina Dog Chow; luego Contegral Bogotá, con Ringo y Mirringo; y después Mars, con Pedigree y Whiskas, según información extractada del diario La República, en 2016 estas tres firmas aglutinaban el 60,1% del mercado.*
>
> *La compra de productos concentrados es una manera de cuidar la salud de las mascotas, un buen alimento concentrado debe estar compuesto por proteínas (como carnes rojas, pollo, pescado o pavo), hidratos de carbono (avena, arroz y vegetales), grasas animales y vegetales.*
>
> *El segmento de servicios para mascotas cuenta con una amplia gama de ofertas que incluyen asistencia veterinaria, guarderías, adiestramiento, seguros, diversión, descanso y servicios funerarios.*
>
> *Los accesorios son el segmento que más posibilidades presentan para la innovación y la diversificación, en la actualidad se puede encontrar desde*

ropa hasta juguetes para las mascotas, pasando por chips de identificación, collares, traíllas, camas y casas, entre otros."

Ante este panorama que revela el incremento casi exponencial en la tenencia de animales, también, de manera simultánea se presenta el incremento de abandono de animales.

El perfil del 'mal amo'

"Por lo general, las personas que abusan de un animal carecen de educación o, peor aún, pueden padecer desórdenes de personalidad", explica el médico veterinario Carlos Riaño.

El acompañamiento a propietarios de perros adoptados es vital en la recuperación de los mismos. "Hay que practicar un examen médico veterinario para solucionar cualquier tipo de lesión física y adoptar un perro o gato. Los nuevos dueños deben encargarse de darle el afecto necesario se acuda a especialistas para que su nuevo amigo se olvide del maltrato al que fue sometido", afirmó Riaño.

Y la legislación, ¿Qué?

El maltrato animal está contemplado en la ley 84 de 1989 que corresponde al estatuto nacional de protección animal. Su primer capítulo señala el objetivo de los 60 artículos: "a partir de la promulgación de la presente ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional, especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa e indirectamente por el hombre"

Además, quienes someten a sus mascotas a diferentes tipos de agravio son, usualmente, individuos que también han padecido maltratos en su infancia. Así lo explica la directora de la Asociación Defensora de Animales ADA, Marta Ciro, "el que patea o golpea a un animal, lo ha vivido. Ha sido víctima en casa de violencia intrafamiliar. Lo peor es que primero maltratan animales, pero después lo pueden hacer con seres humanos".

El abandono es otra de las manifestaciones del maltrato y, quizá, la más frecuente. Esto también habla de la psicología de quien lo elige como 'solución': "Las personas que dejan a sus mascotas carecen del sentido de la responsabilidad. Se dejan llevar por la emoción del momento. Cuando adquieren o adoptan al animal no son conscientes de todas las implicaciones que conlleva. No se preguntan si de verdad podrán cuidarlo todos los días o si tendrán recursos para la alimentación y la salud del animal y al primer obstáculo se deshacen de él", comenta Marta, quien además confiesa una cifra alarmante: el refugio de ADA recibe a diario alrededor de 10 solicitudes de dueños que quieren dejar a su mascota en el lugar. El lugar no soporta toda la demanda, pues solo tienen cabida para 50 gatos y 50 perros.

Tipos de maltrato

Además de los golpes, existen numerosas maneras de causarle daño a un animal, que van precisamente desde abandonarlo hasta dejarlo encerrado o no brindarle la asistencia necesaria en un momento oportuno. El médico veterinario Carlos Riaño explica las más comunes:

- Encierro con fines de comercio, especialmente en especies silvestres. Es un maltrato al que estamos acostumbrados porque lo vemos a diario en las tiendas que no siempre cumplen con las normas establecidas. Esto altera el ecosistema del país.

- Sacarlos de su ambiente natural. Es un maltrato de gran magnitud, pues es muy difícil para las especies silvestres adaptarse a nuevas formas de vida que por lo general responden a hábitos citadinos que nada tienen que ver con su cotidianidad.

- No suministrar la alimentación adecuada y el agua necesaria: las mascotas dependen de nosotros para sobrevivir. Saltarse este paso es también una forma de maltrato y muchos lo desconocen.

- Dejar al animal a la intemperie con frío, sol o lluvia: ya sea en el patio de la casa, encerrado en el carro, o inclusive, en fincas o guarderías con condiciones precarias. No hay que olvidar que ellos también sufren de frío y de calor, que la lluvia les incomoda y que a muchos los rayos los asustan.

- Descuidar su salud, no vacunarlos, no suministrarles medicamentos, no darles su dosis mínima de ejercicio diario ni permitirles socializar. Todas estas son
- prácticas negativas que dejan consecuencias psicológicas en las mascotas.

Secuelas del abuso de poder

Aquellos animales que han sufrido algún tipo de maltrato terminan siendo agresivos o temerosos. Ambas conductas se evidencian con frecuencia en los perros y gatos adoptados. Muchas veces llegan a nuevas casas con amos dispuestos a brindarles su amor y protección, pero las consecuencias de un daño anterior no se hacen esperar, lo cual hace que **algunos se vean obligados a devolverlos.** El círculo se vuelve, entonces, vicioso e interminable.

Es importante que los dueños sepan corregir a sus mascotas y que nunca acudan a formas violentas para hacerlo. Como afirma Carlos Riaño, **"maltratar no es la solución frente a un acto de indisciplina.** Demostrar el poder con órdenes es una de ellas, quitarles algo que les guste mucho también puede funcionar".

El acompañamiento a propietarios de perros adoptados es vital en la recuperación de los mismos. "Hay que practicar un examen médico veterinario para solucionar cualquier tipo de lesión física apenas se adopta un perro o gato. **Los nuevos dueños deben encargarse de darle el afecto necesario** y de acudir a especialistas para que su nuevo amigo se olvide del maltrato al que fue sometido", afirma Riaño.
Y la legislación, ¿qué?

El maltrato animal está contemplado en la Ley 84 de 1989 que corresponde al estatuto nacional de protección animal. Su primer capítulo señala el objetivo de los 60 artículos: "a partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el Territorio Nacional, especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

Esto está supuestamente 'claro'; sin embargo, capturar a los responsables no es posible: en primer lugar, porque la agresión no se considera 'delito' y en segundo, porque la ciudadanía teme denunciar. "Lo que siempre se recomienda cuando alguna persona es testigo, es que avise a la policía. No se debe tratar de solucionar el problema porque esto puede desencadenar más violencia", afirma Carlos Riaño.

El caso de Alfonso Peñaloza, un habitante del sector de Bosa, en Bogotá, que fue asesinado por un vecino que maltrataba a su perra, ejemplifica este tipo de conductas desmedidas. Peñaloza observaba desde la ventana de su casa cómo el agresor pateaba al animal y salió a defenderlo, pero en el camino recibió una bala que acabó con su vida. Esta tragedia deja claro que muchos abusadores de animales no están plenamente en sus cabales y que lo mejor es enfrentarlos con la ayuda de las autoridades.

Si un ciudadano quiere tomar medidas sobre algún caso en particular en un conjunto residencial o barrio, "el primer paso es informar al comité de convivencia, pues son ellos los encargados de sancionar al residente. Si se trata de un caso de maltrato que se presenta con un perro callejero, hay que acudir a un inspector de policía pues son los representantes de la Alcaldía, y, como miembros del Estado, deben responder por los animales de la calle", afirma Marta Ciro.

Un gran aliado

Otros casos, como el de 'Muñeca', la perrita que sufrió un accidente a manos de funcionarios de Aseo Capital, por el que perdió tres de sus extremidades y una fracturada, sirve para poner sobre la mesa Manifestantes interesados en no dejar pasar por alto este flagelo convocaron una marcha y la aceptación fue tal que el evento se realizó en 16 ciudades diferentes del país.

Sin embargo, entidades oficiales como la Fundación Defensa Animal de Colombia no avalan esta convocatoria. "Cuando no sabemos quién organiza el evento, por cuestiones de ética preferimos abstenernos.

Sin embargo, Claudia Roca, activista de la protección de los animales, afirma "más que ejecutar castigos, debemos concentrarnos en concientizar a los ciudadanos que consumen información constantemente en los medios". Ahí es donde radica el verdadero cambio.

El expresidente Juan Manuel Santos, sancionó una de las leyes más esperadas: la del maltrato animal. Por mucho tiempo, varios congresistas intentaron mover el tema en el Capitolio y siempre terminaba archivado. Pero hoy la protección a los animales se ha convertido en un tema prioritario para la opinión pública y el país necesitaba un cambio. Con la ley animalista se busca tipificar como punibles algunas conductas relacionadas con los animales y poner sanciones de carácter administrativo y judicial. Estas son las ocho claves de lo que quedó aprobado.

1. Quien maltrate a un animal causándole la muerte o lesiones que afecten gravemente su integridad física tendrá multas de hasta 50 salarios mínimos vigentes y cárcel de 12 a 36 meses.

2. La Policía Nacional puede retener preventivamente y de forma inmediata, sin necesidad de una orden judicial o administrativa, cualquier animal que esté siendo víctima de maltrato.

3. Cambió la definición de los animales en el Código Civil. Eso significa que dejan de ser tratados como bienes muebles e inmuebles y pasan a la categoría de seres sintientes.

4. Las denuncias de maltrato serán acatadas en un plazo máximo de 24 horas, pero dependerá de la Fiscalía y los jueces imponer el castigo.

5. 10.500 animales aproximadamente fueron maltratados en los primeros seis meses de 2015 según la Policía.

6. 218 especies en Colombia están en estado de vulnerabilidad, 129 en peligro y 60 en peligro crítico según la Policía. Esta ley intenta protegerlas.

7. ¿Cuál será el gran reto? Llevar la ley al nivel local porque si se queda en el nivel central puede terminar como un saludo a la bandera.

8. Queda sobre la mesa el debate de siempre: ¿qué va pasar con las corridas de toros y las peleas de gallos?

2.2 ASPECTO NORMATIVO

Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO en 1978 y proclamada oficialmente en Suiza el 21 de octubre de 1989.

Plantea las cinco libertades de bienestar que deben ser satisfechas a todo animal:

1. *Que no sufran hambre ni sed.*
2. *Que no sufran malestar físico ni dolor.*
3. *Que no sufran heridas ni enfermedades.*
4. *Que no sufran miedo ni angustia.*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural.*

Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia". Otorgando a los entes territoriales la competencia para velar por el bienestar de la fauna doméstica en condición de abandono o maltrato.

La Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito" en el capítulo VI artículo 97, se obliga a cada municipio a crear el Coso Municipal; es decir un albergue para animales abandonados y perdidos en las vías, con separaciones para determinar áreas para especies pequeñas de fauna doméstica (perros, gatos) y otras para semovientes (equinos y bovinos).

Ley 746 de 2002 "*por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos*", el Acuerdo municipal 09 del 30 de abril de 2014 "*por medio del cual se regula la tenencia y el registro de perros potencialmente peligrosos en la ciudad de Bello y se dictan otras disposiciones*" y el Decreto 2014040451 "*por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal número 09 del 30 de julio de 2014 y se dictan otras disposiciones*". En caso de que se realicen decomisos de Perros Potencialmente Peligrosos a los propietarios por incumplir la norma y rescates por maltrato animal se requiere un lugar con unas especificaciones establecidas para albergar estas razas. El artículo sexto numeral quinto del Decreto municipal asegura que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural garantizar la prestación del servicio del Hogar de Paso de fauna doméstica callejera.

Ley 1774 de Enero de 2016 " Por medio de la cual se modifica el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimientos penales y se dictan otras disposiciones" El Congreso de Colombia Decreta: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente Ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Ordenanza Departamental 018 de 2002*"Por la cual se expide el código de convivencia ciudadana para el departamento de Antioquia".* Artículo 139 hace referencia a los animales de la fauna doméstica (equinos, caprinos, porcinos, bovinos, entre otros) que deambulen sin propietario deben ser llevados al centro de Atención de Fauna Doméstica "En todos los Municipios y Corregimientos se establecerá un lugar seguro, por cuenta de la Administración Municipal, a donde se llevará, máximo por tres (3) días, todo animal que penetre a predios ajenos y se desconozca quien es el propietario o encargado del mismo, o vague por sitios públicos".

Adicional a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia en **Ordenanza Departamental 034 de 2007**, crea el programa para la construcción de albergues municipales con propósito de dar cumplimiento a las leyes mencionadas en el territorio antioqueño y garantizar las buenas condiciones de vida, de los animales en condición vulnerable

Igualmente la **Ordenanza departamental 061 de 2014***"Por medio de la cual se crean establecen y puntualizan los lineamientos de la política pública encaminada a la protección y bienestar de los animales en el Departamento de Antioquia"* hace referencia en el Artículo 10 que *"Cada municipio de primera y segunda categoría podrá crear un Centro de Protección y Bienestar Animal"* y en el Parágrafo 2 asevera que "*los centros de Protección y Bienestar Animal asumirán el cuidado de caninos y felinos, según los protocolos particulares de recepción y deberán contar con un programa de adopción*".

El **Decreto municipal 2014040451 del 27 de octubre de 2014** reza en el artículo sexto numeral quinto que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural garantizar la prestación del servicio del Hogar de Paso de fauna doméstica callejera.

El **Acuerdo Municipal 021 de 2015**, por medio del cual se crea y se implementa el Centro de Atención y Manejo Integral de Fauna Domestica vulnerable del Municipio de Bello (CAMIFDV).

**Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Y que en sus "*ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS.* *En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."*

"(…)

ARTÍCULO 130. ALBERGUES PARA CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. *<Artículo modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las instalaciones de albergues para los ejemplares de razas de manejo especial, deben tener las siguientes características: las paredes y vallas ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; puertas de las instalaciones resistentes y efectivas como el resto del contorno y con un diseño que evite que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto estará convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro peligroso en el lugar.*

(…)"

La **ley 2054 de 2020** *"Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"* tiene por objeto atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o

municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

La citada ley, en su artículo 7° establece *"Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "perro potencialmente peligroso" o "raza(s) potencialmente peligrosas" por "perro de manejo especial" o "razas de manejo especial"*.

Igualmente, la **Ley 2054 de 2020** dispone en su artículo 9° lo siguiente *"Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "coso municipal" por "albergues municipales para fauna"*.

2.3. DEMANDA DEL SECTOR.

La demanda en los procesos con el presente objeto se determina por la obligación legal que le asiste a cada Alcaldía o ente territorial de cumplir con la normatividad referente a leyes expedidas para evitar el maltrato animal y el control de la fauna doméstica y silvestre en estado de abandono o decomisadas en sus jurisdicciones.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total:	200.000.000 COP
Número del proceso	CD-790-2022
Título:	CD-790-2022
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE SERVICIOS VETERINARIOS Y ALBUERGUE TEMPOTRAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BELLO EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO
Tipo de proceso	Contratación directa.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total:	420.000.000 COP
Número del proceso	CD-822-2022
Título:	CD-822-2022
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, VETERINARIOS Y ALBERGUE TEMPORAL, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA DOMESTICA, EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTRATO, DESPROTEGIDA O INCAUTADA, QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BELLO
Tipo de proceso	Contratación directa.

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total:	350.000.000 COP
Número del proceso	CD-0186.-2023
Título:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN VETERINARIOS Y ALBERGUE TEMPORAL (PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTRATO
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN VETERINARIOS Y ALBERGUE TEMPORAL (PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTRATO, DESPROTEGIDA O INCAUTADA, ASÍ COMO A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO".
Tipo de proceso	Contratación directa.

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total: 428.100.000 COP
Número del proceso CD-1292-2023
Titulo: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE ALBERGUE TEMPORAL Y VETERINARIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDI
Fase: Presentación de oferta
Estado: Proceso adjudicado y celebrado
Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE ALBERGUE TEMPORAL Y VETERINARIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTRATO DESPROTEGIDA O INCAUTADA QUE DETEMINE EL MUNICIPIO DE BELLO
Tipo de proceso Contratación directa.

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total: 418.000.000 COP
Número del proceso CD-0659-2024
Título: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE ALBERGUE TEMPORAL Y VETERINARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDI
Fase: Presentación de oferta
Estado: Proceso adjudicado y celebrado
Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE ALBERGUE TEMPORAL Y VETERINARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LA FAUNA DOMESTICA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CALLEJERA Y DE MALTARATO DESPROTEGIDA O INCAUTADA QUE DERTERMINE EL MUNICIPIO DE BELLO.
Tipo de proceso Contratación directa

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

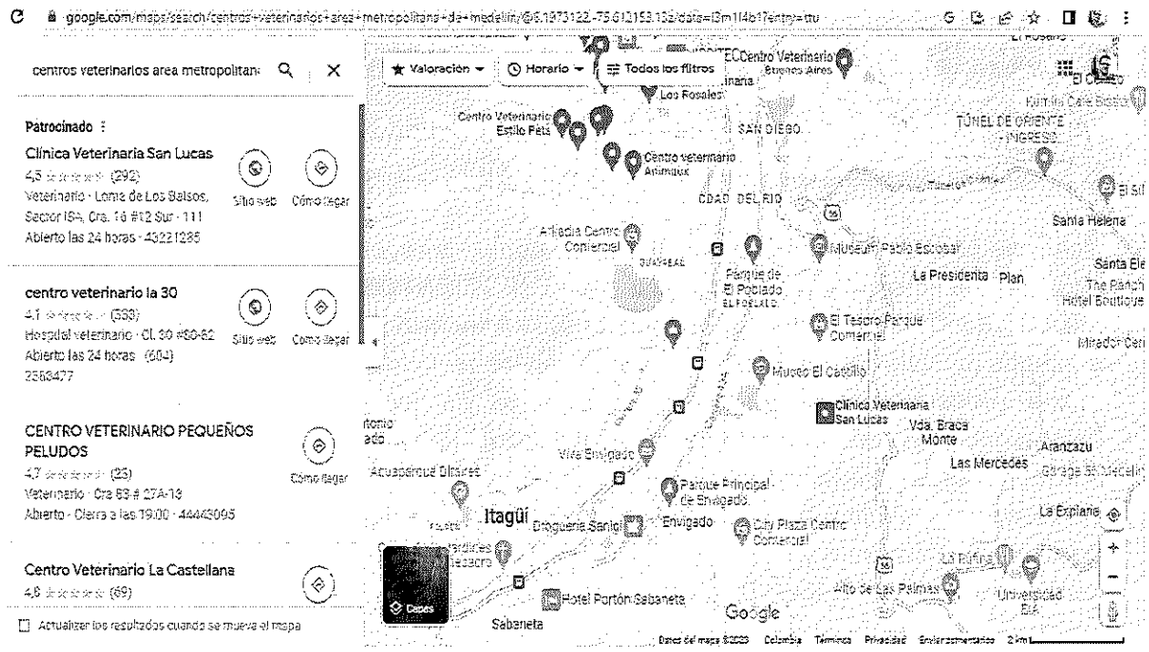
Precio estimado total: 650.000.000 COP
Número del proceso CD-1126-2024
Título: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION A LA FAUNA DOMESTICA VULNERABLE SEMOVIENTES Y CANINOS DE MANEJO ESPECIAL ASI COMO LA PROMOCION DE LA CULTURA CIUDADANA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN EL MUNICIPI
Fase: Presentación de oferta
Estado: Proceso adjudicado y celebrado
Descripción: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION A LA FAUNA DOMESTICA VULNERABLE SEMOVIENTES Y CANINOS DE MANEJO ESPECIAL ASI COMO LA PROMOCION DE LA CULTURA CIUDADANA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO
Tipo de proceso Contratación directa.

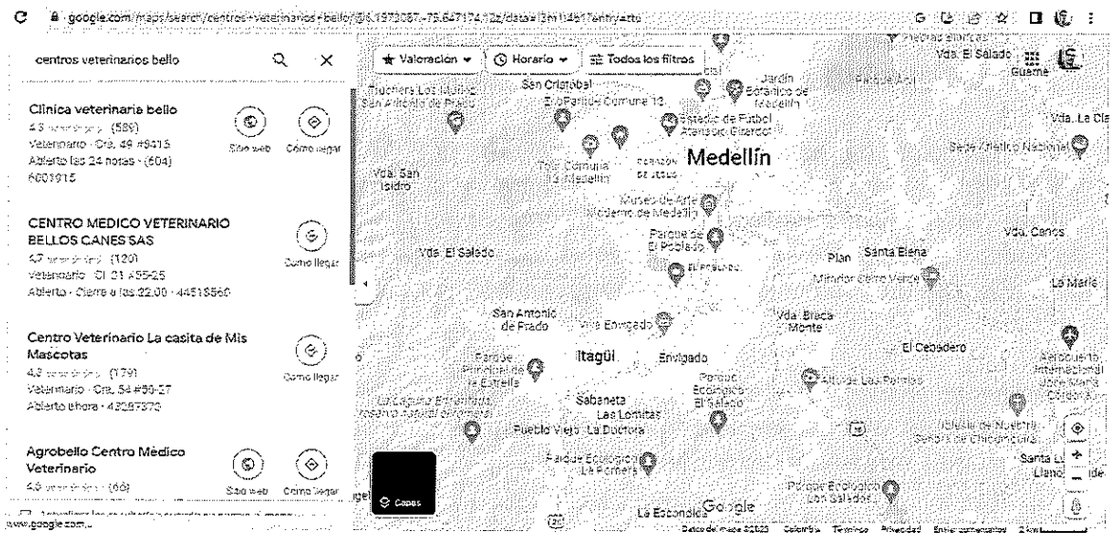
2.4 OFERTA DEL SECTOR

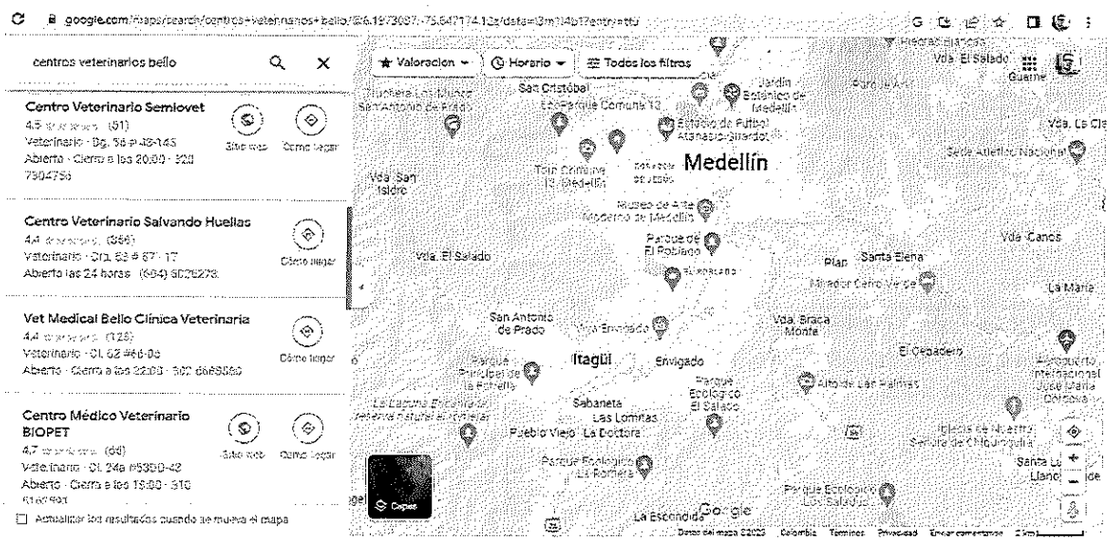
Dentro del territorio nacional, regional y local se encuentra gran variedad de oferta relacionada con las principales actividades contempladas en el objeto del presente proceso, entre las cuales señalamos en el siguiente cuadro:

ESPACIO EN BLANCO

Sede Administrativa
Cra. 50# 51-00 Bello - Antioquia
NIT 890980174-1
PBX: 57-4-604 79 84
Código Postal: 051050
www.bello.gov.co
@Alcaldiadebello







3. REQUERIMIENTOS DEL CONTRATO

3.1. Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato de CUARENTA Y NUEVE DÍAS, o hasta agotar presupuesto.

3.2. Valor estimado del contrato.

Por ende para el presente proceso se cuenta con un presupuesto oficial amparado en una partida presupuestal por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($352.000.000) IVA incluido**; los cuales se cancelarán en pagos parciales mensuales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa presentación de los informes o actas de las actividades del periodo correspondiente, informe de supervisión y acreditación de aportes a la seguridad social, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor del contrato; en caso que termine el plazo pactado en el contrato y no se ejecute el total del presupuesto oficial; se realizará la correspondiente liquidación presupuestal y se devolverá a la administración Municipal

4. ACUERDOS COMERCIALES

Por tratarse de una contratación directa, no se requiere el análisis de Acuerdos Comerciales Suscritos por Colombia, en tanto no son aplicables a esta modalidad.

5. SUPERVISIÓN

La supervisión de este contrato será ejercida por **DAVID ANTONIO LOPERA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.443.226,** en su calidad de Secretario de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural del Municipio de Bello, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

El presente análisis del sector económico constituye una herramienta para ayudar conjuntamente con los estudios de conveniencia para satisfacer las necesidades contractuales de la Administración Municipal.

Dado en Bello, a los _____ de 2024.

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
Secretario de Hacienda.
Municipio de Bello.

DAVID ANTONIO LOPERA MONSALVE
Secretario de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural
Municipio de Bello